

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial y dependencias de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Circular.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien espedir el Real decreto siguiente:

«Confermándome con lo que, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de su Santidad, me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, encaminado á remover los obstáculos á que haya podido dar ocasion lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1861, y á fin tambien de facilitar cuanto sea posible la pronta terminacion de los expedientes para la provision de los Curatos y Beneficios con Cura de almas de patronato laical, reservándome acordar oportuna y convenientemente lo que proceda, tanto para la más exacta ejecucion y cumplimiento de todo lo dispuesto en el Concordato de 1851 respecto del mencionado patronato y del eclesiástico, y acerca de materias conexas con ellos, como asimismo lo que corresponda á consecuencia de lo dispuesto en la base 26.ª de mi Real

cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854 para el arreglo parroquial.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los expedientes incoados hasta el dia, y que en adelante se incoaren en los Tribunales eclesiásticos para la provision de Curatos y Beneficios con Cura de almas, de patronato laical, se hará constar, en el modo y forma que se dirá y por quien corresponda, si el patronato era partícipe en diezmos y primicias, con obligacion de contribuir, en todo ó en parte para la congrua del Párroco y de otros encargados del Ministerio parroquial ó para otras atenciones de la parroquia. De la misma manera se hará constar tambien si el todo ó parte de los bienes que fueron de la Iglesia se ha adjudicado al patronato.

Art. 2.º Si por los documentos que con tal propósito debe presentar al patronato constare haberle sido descontado el importe de dichas cargas al fijar su indemnizacion, ó en otro caso que no estaba obligado á contribuir con cosa alguna á la parroquia, podrá darse desde luego al presentado la colocacion canónica institucion y posesion, siempre que concurren las demás circunstancias y requisitos prevenidos por el derecho.

Art. 3.º No acompañando dicho documento, ni constandingo en su caso no tener obligacion el patrono á contribuir se prevendrá á este que en el término que el Tribunal estime suficiente presente la conveniente certificacion, librada por la Direccion general de la Deuda pública, y que, no haciéndolo así, le parará el perjuicio á que haya lugar. Concluido el término sin que el patrono haya cumplido con lo mandado, el Tribunal se dirigirá al Ministro de Gracia y Justicia para que exija de dicha dependencia certificacion

de lo que sobre el particular conste en el respectivo expediente de indemnizacion. Trascurrido el término de dos meses, á contar desde el dia en que ingrese en el Ministerio la comunicacion, cuyo recibo se acusará inmediatamente, sin que el Ministerio hubiere remitido la certificacion reclamada de la Hacienda en virtud del estado posesorio del patrono, podrá darse, sin más trámite, al presentado la colocacion canónica institucion y posesion si concurrieren todas las demás circunstancias y requisitos procedentes; pero sin perjuicio de continuar el expediente eclesiástico hasta decidir por sentencia y para en lo sucesivo sobre el derecho de presentacion.

Art. 4.º Cuando conste que el patrono ha recibido íntegramente de la Hacienda la indemnizacion sin rebajarle el importe de la carga, se ordenará al mismo, á fin de que su presentacion pueda surtir efecto, que en el plazo que se le prefijará afiance en forma de derecho, á completa satisfacion del propio Tribunal, pagar anualmente en la época debida y en metálico el importe de la expresada carga; obligandose además á satisfacer á la Hacienda en los términos que con ella convenga lo correspondiente á los años transcurridos desde la fecha en que recibió los efectos públicos para su indemnizacion, regulándose el valor de los frutos por el que sirvió de tipo para esta. Al efecto expresado se comunicará á la Hacienda el allanamiento del patrono, con lo demás que sea conducente. La cantidad con que el patrono deberá contribuir anualmente se rebajará del presupuesto de la respectiva parroquia ingresando los atrasos en el Tesoro. Cuando la obligacion del patrono sea parcial é inferior á la congrua asignada al Curato ó Beneficio cu-

rado, se completará aquella por el Estado.

Art. 5.º No allanándose el patrono á lo expresado en el artículo anterior, y salvo el caso de escepcion del art. 3.º, se declarará extinguido el derecho de presentacion, y se procederá á la provision del Curato ó Beneficio curado en el modo y forma que previene el párrafo primero del art. 26 del Concordato.

Art. 6.º Si no se hubiere resuelto todavia el expediente de indemnizacion, tal estado no será obstáculo para que en su dia se dé al presentado la colocacion canónica institucion y posesion, con tal de que en el modo y forma prevenida en el art. 4.º se obligue el patrono á satisfacer desde el dia en que tenga efecto la entrega de los títulos de la Deuda en que consista la indemnizacion el importe á metálico de la carga, regulándose este prudencialmente, mediante á no existir á la sazón el tipo regulador de los frutos designado en dicho artículo. El Tribunal lo pondrá todo en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para que haga la prevencion conveniente á la Direccion general de la Deuda pública y demás que corresponda, segun queda prevenido en el mencionado art. 4.º

Art. 7.º Constando haberse adjudicado al patrono el todo ó parte de los derechos y bienes de la Iglesia patronada, se mandará, con la prevencion indicada en el art. 3.º, que aquel manifieste en el término que se le señale si se allana ó no á pagar anualmente una cantidad igual á la renta líquida que de adjudicado percibia la parroquia, como asimismo los atrasos, segun queda dicho. Si el patrono no quisiere contribuir y afianzar ó dejare pasar el término sin manifestar su voluntad, se declarará extinguido el derecho de presentacion, y se proveerá la vacante se-

gun lo dispuesto para otro caso en el artículo 5.º Estando pronto el patrono á afianzar el pago sucesivo de la renta anual, y allanándose al de los atrasos se gna concierto en este caso con la Hacienda pública desde que se incautó los derechos y bienes hasta el día de la toma de posesion del presentado, se señalará prudencial y equitativamente, con acuerdo del mismo patrono, la cantidad anual y el tiempo y modo de verificar su pago. Cumplido todo lo cual debidamente, y concurriendo las demás circunstancias y requisitos necesarios, se dará al presentado la colocacion canónica institucion y posesion.

Art. 8.º Para la debida formalidad y defensa de todos los derechos, asi como la parte en su caso, el Fiscal del Tribunal eclesiástico será oido siempre en dicho expediente canónico, como asimismo en los trámites é incidentes objeto del presente decreto.

Art. 9.º El Tribunal remitirá al Ministro de Gracia y Justicia testimonio de la providencia definitiva, noticiando asimismo el día en que se dé la posesion al presentado, á fin de que la Ordenacion general de Pagos pueda hacer los asientos debidos y para los demás efectos correspondientes.

Art. 10. Se deroga en todas sus partes la citada Real orden de 23 de Octubre de 1861.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para que el presente Real decreto, convenido entre una y otra Potestad, sea cumplido en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano, — El

Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

De Real orden lo comunico á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años Madrid 23 de Octubre de 1864. — Arrazola.

Sr. Obispo de.....

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

CIRCULAR NÚM. 361.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, remite á este Gobierno para su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia, el siguiente prospecto:

**«LOTERIA NACIONAL.**

PROSPECTO  
de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de

2.000 rs. cada uno, divididos en decimos á 200 reales distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

| Premios   | Pesos fuertes. |
|---|----------------|
| 1 de . . . . .  | 300.000        |
| 1 de . . . . .  | 100.000        |
| 1 de . . . . .  | 50.000         |
| 2 de 20 000 . . . . .   | 40.000         |
| 8 de 10.000 . . . . .   | 80.000         |
| 15 de 5.000 . . . . .   | 75.000         |
| 30 de 2.000 . . . . .   | 60.000         |
| 106 de 1.000 . . . . .  | 106.000        |
| 2.100 de 500 . . . . .  | 1.050.000      |
| 99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000 . . . . . | 39.600         |
| 99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100 000 . . . . .                        | 29.700         |
| 99 id. de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50 000 . . . . .                         | 19.800         |
| 2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 . . . . . | 299.900        |
| 5.560   | 2.250.000      |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la aplicacion de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si éste cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se daran al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 13 de Agosto de 1864. — El Director general, José María Bremon.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para su conocimiento. Soria 9 de Noviembre de 1864. — Juan José Balsalobre.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado. — Montes.**

El día 9 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta Ciudad, presidida por el Sr. Alcalde con asistencia del Regidor Síndico del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de Montes ó en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de los productos inutilizados por el fuego ocurrido el día 12 de Agosto último, en el sitio el Berdugal del monte pinar de Santa Ines de esta Ciudad y su tierra, por no haber tenido efecto por falta de licitador, la anunciada para el 27 de Setiembre último, cuyos productos son:

Diez pinos de sierra, de 12 á 14 pulgadas de diámetro por 24 piés de altura, tasados á 12 rs. cada uno.

Setenta idem para machones de 6 á 8 pulgadas de diámetro y 12 piés de longitud, valorados á 6 rs. uno.

Y noventa id. para echaveros de 5 á 6 pulgadas de diámetro, por 14 piés de longitud, apreciados á 3 rs. uno.

No se admitirá proposicion que no cubra los 810 rs. importe de estos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta Capital, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 10 de Noviembre de 1864. — Juan José Balsalobre.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE SORIA.**

Circular.

Pagos del 20 por 100 de Propios.

Siendo muy repetidas las prevenciones que la superioridad dirige á esta Administracion principal, encargando la pronta recaudacion de los débitos que por todos conceptos aparezcan en la misma, y

encontrándose en este caso las corporaciones municipales de los pueblos que á continuacion se espresan por las cantidades que tambien se figuran correspondientes al 20 por 100 de los productos de Propios del primer trimestre de este año; se hace preciso que en el término de ocho días queden aquellas satisfechas; teniendo la conviccion de que dichas corporaciones, no darán lugar á la adopcion de medidas coercitivas para el puntual cumplimiento de lo prevenido, cuya disposicion tendrá efecto contra los morosos, transcurrido que sea el plazo fijado, sin que la exima ninguna clase de disculpa. Soria 11 de Noviembre de 1864. — Higinio Avangini.

**DEBITOS.**

| Pueblos.                        | Rs.  | cénts. |
|---------------------------------|------|--------|
| Abion . . . . .                 | 50   | 28     |
| Agreda . . . . .                | 544  | 15     |
| Alpanseque . . . . .            | 9    | 73     |
| Arguijo . . . . .               | 8    | 29     |
| Blocona . . . . .               | 4    | 20     |
| Carrascosa de Abajo . . . . .   | 43   | 2      |
| Ciria . . . . .                 | 87   | 34     |
| Cueva de Agreda . . . . .       | 104  | 6      |
| Cuenca . . . . .                | 35   |        |
| Cuesta . . . . .                | 120  |        |
| Duruelo . . . . .               | 220  |        |
| Esteras de Lúbia . . . . .      | 80   |        |
| Fresno . . . . .                | 83   |        |
| Mallona . . . . .               | 6    |        |
| Miñana . . . . .                | 20   |        |
| Muriel de la Fuente . . . . .   | 58   | 31     |
| Noviercas . . . . .             | 1081 |        |
| Olvega . . . . .                | 95   |        |
| Olmillos . . . . .              | 5    |        |
| Osma . . . . .                  | 155  | 40     |
| Puebla de Eca . . . . .         | 205  |        |
| Rejas de San Esteban . . . . .  | 15   |        |
| San Esteban de Gormáz . . . . . | 94   | 93     |
| San Leonardo . . . . .          | 106  | 7      |
| Sauquillo de Alcázar . . . . .  | 117  | 20     |
| Seron . . . . .                 | 73   | 8      |
| Somaen . . . . .                | 66   | 60     |
| Torlengua . . . . .             | 336  |        |
| Valdanzo . . . . .              | 61   | 75     |
| Viana . . . . .                 | 23   | 40     |
| Villar de Maya . . . . .        | 32   |        |
| Villar del Rio . . . . .        | 64   | 37     |
| Villanueva de Gormáz . . . . .  | 81   | 15     |
| Yelo . . . . .                  | 30   |        |

**SECCION CUARTA.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del Portazgo de Valdealvillo situado en la carretera de Valladolid á Catalayud, por tiempo de

dos años y cantidad de 6.200 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiera afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitación abierta, si tuviese lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 4 de Noviembre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Martín Duda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 4 de Noviembre de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Valdealvillo, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se

haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de Soria y de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez Prado, natural y vecino de San Asensio procesado en este Juzgado por la aprehensión de ciento catorce libras de tabaco de contrabando, verificada la tarde del treinta y uno de Julio último en la Posada del pueblo de Arganza, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Tribunal á dár y oír su descargo y se le administrará justicia, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues por auto de esta fecha así lo he mandado. Dado en Soria á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por su mandado, José María Galmayo.

Yo el infrascrito Escribano por S. M. del número del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se sigue expediente á instancia de Prudencia Calvo y Rodrigo, mujer de Bernardo Garcia vecino de Noviercas, sobre que se la declare pobre para litigar con Lucas Ceuranos vecino de Miedes, por cuya no comparecencia al juicio, se siguen los autos en su ausencia y rebeldía y se ha dictado la sentencia siguiente.—En la villa de Agreda á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, Don Pio Berdonces, Juez de paz de la misma, en funciones de primera instancia con acuerdo de su infrascrito asesor, habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre á instancia de Prudencia Calvo Rodrigo vecina de Noviercas, en los cuales se ha oído al Promotor fiscal, y por la rebeldía de Lucas Ceuranos vecino de Miedes, á los estrados del Juzgado.—Resultando que la demandante Prudencia Calvo no posee bienes de ninguna clase y que por lo tanto se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi el Escribano dijo: que debe declarar y declara pobre en sentido legal á Prudencia Calvo y con opción á los beneficios que á los de su clase

dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley. Pues por esta sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo mandó y firma con su asesor, doy fé.—Pio Berdonces.—Licenciado Andrés Gomez.—Ante mi Lorenzo Bueno.

Es copia conforme y para que conste de mandato judicial y con la remisión necesaria signo y firmo el presente en Agreda á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Signado, Lorenzo Bueno.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 21 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en las Universidades de Madrid, Oviedo, Salamanca y Santiago una Cátedra de supernumerario correspondiente á la facultad de Teología, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Teología, ó tener aprobados los ejercicios para el grado como se previene en el artículo 10 del referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Omnes promissiones figuræ atque prophetice que veteri lege Redemptorun nuntiaverant, in Christo Jesu Domino adimplete fuere.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los *Boletines* de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1864.—El Rector, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 21 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cá-

tedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1864.—El Rector, Jorge Sichar.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 21 de Octubre último, me remite el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en la facultad de Medicina, por muerte de D. Mariano Lopez Mateos, acaecida en 20 de Noviembre de 1863, por ascenso á la Categoría de término de D. Ramon Ferrer y Garcés en 13 de Setiembre de 1864 y muerte de D. Andrés de Castro, ocurrida en 21 de Setiembre último, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1864.—El Rector, Jorge Sichar.

#### Ayuntamiento de Agreda.

Con la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta por espacio de cuatro años, á contar desde 1.º de Marzo de 1865 próximo, el arrendamiento de dos Ventas con unas trescientas fanegas de labor con riego y unas veinte de secano, que pertenecientes á sus propios, están situadas unas y otras en el término de la Nava, de esta jurisdicción, confinantes con la entrada de Navarra, Aragon y la Rioja, junto á la carretera que desde Madrid vá á Francia; cuya subasta, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, tendrá lugar el día 4 de Diciembre de este año, en estas Salas consistoriales de 10 á 11 de su mañana, ante la corporación municipal, y no se

admitirá postura que no cubra la suma de 18.000 rs. vn., que están designados como tipo. Al siguiente Domingo 11 de dicho mes, á la propia hora, se celebrará un segundo remate para la admision de mejoras, teniendo en cuenta que la primera que se haga no ha de bajar del 10 por 100 de la cantidad en que quedare rematada en el primer acto. Y si en el dia 4 no se presentaren licitadores, servirá el dia 11 de primera subasta, celebrándose una tercera el dia 14 que haga los efectos de segunda.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Agreda 30 de Octubre de 1864.—El Alcalde Presidente, José del Rio.

**Ayuntamiento de Velilla de la Sierra.**

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, saca á pública subasta el arriendo de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª de consumos, desde el epigrafe de «cera y grasas», cuyas especies son: trigo, cebada y avena que se consuman en el distrito, hasta cubrir la cantidad de 423 rs., con aplicacion á cubrir las cargas del presupuesto municipal, formado para el año económico de 1864 á 1865, cuya subasta tendrá lugar á los 8 dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento, de 10 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en este acto estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Si en el primer remate no hubiere licitador se celebrará otro á los 8 dias siguientes á la misma hora. Velilla de la Sierra 10 de Noviembre de 1864.—El Alcalde, Juan Hernandez.

**Ayuntamiento de Portelrubio.**

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, saca en pública subasta el arbitrio especial de los artículos de consumos de la tarifa número 2.ª, desde el epigrafe «cera y grasas» en adelante, en todo el año económico de 1864 á 1865, teniendo lugar la primera en su Casa consistorial á las ocho dias de la insercion, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y la segunda á los ocho siguientes á la primera. Portelrubio y Noviembre 10 de 1864.—El Alcalde, Tomás Rodrigo.

**Ayuntamiento de Alentisque.**

Con el correspondiente permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Alentisque, saca en pública subasta el arrendamiento del horno de poya, perteneciente á sus propios, por tiempo de un año, que empezará á contarse desde el dia en que se haga la

adjudicacion del remate, cuyo acto ha de celebrarse ante la corporacion municipal, en su sala de sesiones á los 8 dias en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, Alentisque 27 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Martín Tierno.

**Ayuntamiento de Berzosa.**

Se anuncia por segunda vez la vacan-

te del partido de Cirujano, titular de la villa de Berzosa y sus anejos Valdegrulla y Valdealvin, el mas distante de la matriz media hora de buen camino: su dotacion consiste en 50 rs. por la asistencia de dos familias pobres, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y 230 fanegas de trigo comun de buen recibo por la asistencia á las familias acomodadas, cobradas en las eras en la matriz, y en las casas en los

anejos, y además lo que contrate el agraciada con el Sr. Cura de dicha matriz y el de Valdegrulla.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del referido Berzosa, en el término de 30 dias, contados desde aquel en que este anuncio fuese insertado en el *Boletín oficial* de la provincia. Berzosa 31 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Eugenio Manzanas.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Relacion de los expedientes de censos que con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia en sesion de dos del actual, y que con expresion de los Censatarios, que los han redimido, Corporacion á quien se pagaban, réditos anuales é importe de su capitalizacion, es como sigue:

| Nombres de los Censatarios.   | Corporacion á quien se pagaban.       | Réditos anuales.                                 | Importe de la Capitalizacion. | Reales vellon. |
|-------------------------------|---------------------------------------|--|-------------------------------|----------------|
| Tomás Gonzalo y otros.        | Cabildo Colegial de Medina.           | 3 y media fags. comun y 3 y media fags. cebada.  | 3115                          | 83             |
| Los mismos.                   | id.                                   | 49 rs. 50 cénts.                                 | 618                           | 75             |
| Elias Dolado.                 | id.                                   | 1 y media fags. comun, y 1 y media fags. cebada. | 1335                          | 41             |
| Francisco Gutierrez y otro.   | id.                                   | 2 y media fags. comun, 2 y media fags. cebada.   | 2225                          | 61             |
| Tomás Martinez y otros.       | id.                                   | 4 fags. 2 clms. 1 cillo. comun, igual cebada.    | 3727                          | 50             |
| Pedro Aguilar y otros.        | id.                                   | 2 y media fags. comun, y 2 y media fags. cebada. | 2225                          | 61             |
| Juan Manuel Lopez y otros.    | id.                                   | 10 y media fags. comun, igual ceb. y 4 gallinas. | 9763                          | 95             |
| D. Anacleto Cuaron.           | id.                                   | 7 rs. 36 cénts.                                  | 92                            | »              |
| El mismo.                     | Religiosas Gerónimas de id.           | 16 rs. 50 cénts.                                 | 206                           | 25             |
| Manuel Lozano y otros.        | id.                                   | 3 fags. comun, 3 fags. cebada.                   | 2670                          | 61             |
| Juan Manuel Lopez y otros.    | id.                                   | 6 fags. comun, 6 fags. cebada.                   | 5311                          | 23             |
| Vicente Algora y otros.       | id.                                   | 4 y media fags. comun, y 4 y media fags. cebada. | 4006                          | 2              |
| Los mismos.                   | id.                                   | 2 fags. 9 clms. comun, igual cebada.             | 2148                          | 10             |
| Mateo Martinez y otros.       | id.                                   | 5 y media fags. comun, y 5 y media cebada.       | 4896                          | 23             |
| José y Tiburcio de Mingo.     | id.                                   | 15 rs. 50 cénts.                                 | 206                           | 25             |
| Lorenzo San José.             | id.                                   | 16 rs. 50 cénts.                                 | 206                           | 25             |
| Joaquin y Pedro Aguilar.      | id.                                   | 19 rs. 81 cénts.                                 | 247                           | 62             |
| Rafael Algora.                | id.                                   | 44 reales.                                       | 550                           | »              |
| D. Anacleto Cuaron.           | Id. Claras de id.                     | 19 rs. 81 cénts.                                 | 247                           | 62             |
| Benito Orrite.                | id.                                   | 2 y media fags. comun, y 2 y media fags. cebada. | 2225                          | 61             |
| D. Eugenio Lopez Blanco.      | id.                                   | 24 rs. 78 cénts.                                 | 309                           | 75             |
| Lucas de Francisco.           | Cofradia del Santisimo de id.         | 16 rs. 50 cénts.                                 | 206                           | 25             |
| D. Ramon Romera.              | Cabildo Ecco. de Almazan.             | 30 reales.                                       | 375                           | »              |
| Ignacio de Francisco y otros. | id.                                   | 47 rs. 50 cénts.                                 | 593                           | 75             |
| D. Manuel Mateo y otro.       | Id. Colegial de Berlanga.             | 13 rs. 18 cénts.                                 | 164                           | 75             |
| Faustino Garcia y otros.      | Religiosas Claras de Sigüenza.        | 16 rs. 50 cénts.                                 | 206                           | 25             |
| Tomás Gonzalo y otros.        | Iglesia de Utrilla.                   | 16 rs. 50 cénts.                                 | 206                           | 25             |
| Pascual Ortega y otros.       | Animas de Yelo.                       | 63 rs. 93 cénts.                                 | 983                           | 53             |
| Lucas Cardenal.               | Sto. Cristo de Carrascosa de Abajo.   | 27 reales.                                       | 337                           | 50             |
| Andrés y Cayo Martinez.       | Animas de Somaen.                     | 16 rs. 50 cénts.                                 | 206                           | 25             |
| Pascual de Pascual.           | Hermita de la Soledad de id.          | 16 reales.                                       | 200                           | »              |
| Pedro la Torre.               | Sto. Cristo de Baniel.                | 7 fags. de comun, y 7 fanegas cebada.            | 6342                          | 29             |
| Silvestre Ballano.            | Funcion de la Concepcion de Aguaviva. | 18 rs. 50 cénts.                                 | 231                           | 25             |
| Jacinto Jadraque y otros.     | Capellania de Costero.                | 16 rs. 50 cénts.                                 | 206                           | 25             |
| Ciriaco Torcal.               | id.                                   | 12 rs. 13 cénts.                                 | 151                           | 62             |
| Julian de Marcos y otros.     | Id. de Librada Delgado.               | 33 reales.                                       | 412                           | 50             |
| Mariano Pardillo.             | Id. del Chantre de Trujillo.          | 40 rs. 50 cénts.                                 | 506                           | 25             |
| Pedro Morcillo y otros.       | id.                                   | 33 rs.   | 412                           | 50             |
| Vicente Dolado.               | Id. de D. Pedro del Castillo.         | 7 rs. 96 cénts.                                  | 99                            | 50             |
| Juan Manuel Cuadra.           | Id.                                   | 16 rs. 50 cénts.                                 | 206                           | 25             |
| Miguel Puente y otro.         | Id. de Animas de Tarancuena.          | 3 rs. 30 cénts.                                  | 41                            | 25             |

Soria 10 de Noviembre de 1864.—Ignacio Brieva.